

REGLAMENTO ELECTORAL
ALIANZA "UNION POR LA PATRIA"

Título I

Ámbito de aplicación

Artículo 1: El presente reglamento es de aplicación para la presentación de listas de precandidatos a Diputados Nacionales y Parlamentario del Mercosur de la Alianza para participar en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias a realizarse el día 13 de Agosto de 2023, conforme a la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N°237/2023.

Artículo 2: La Junta Electoral de la Alianza aplicará este Reglamento en todos los casos previstos, resolviendo los restantes de acuerdo al Acta Constitutiva de la Alianza, el Código Electoral Nacional, Leyes Nacionales N° 23.298, 26.215, 26.571, 27.412, sus decretos reglamentarios, acordadas de la Cámara Nacional Electoral y demás legislación electoral aplicable.

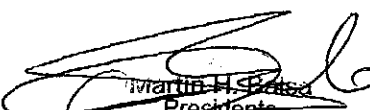
Artículo 3: Este reglamento se dará a publicidad en calle Hipólito Yrigoyen N°162 de la ciudad de Santa Rosa y en el sitio web de la Junta Electoral (<http://www.jep-pj-lapampa.org.ar/>).

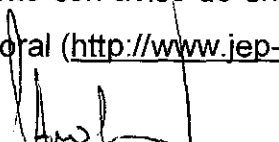
Título II

Junta Electoral

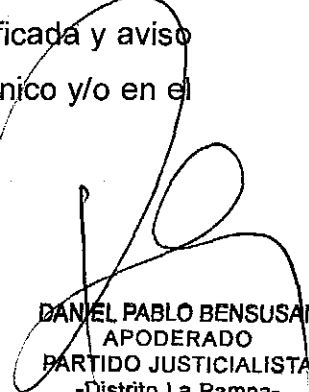
Artículo 4: La Junta Electoral de la Alianza informará sus actos a los afiliados de los partidos que integran la misma y/o a los directamente interesados haciendo uso de los medios que a su mejor criterio pueda disponer, garantizando condiciones de igualdad y transparencia.

Todas las notificaciones de la junta electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, acta notarial, telegrama con copia certificada y aviso de entrega, carta documento con aviso de entrega, correo electrónico y/o en el sitio web de la Junta Electoral (<http://www.jep-pj-lapampa.org.ar/>).


Martín H. Basso
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad


Rolando Hector Antonio
D.N.I. 7367517
APODERADO
FRENTE RENOVADOR


Roxana María Villar


DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Distrito La Pampa-

Como principio general la Junta Electoral de la Alianza notifica sus resoluciones en el sitio web <http://www.jep-pj-lapampa.org.ar/>, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la ley 26.571, siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta Electoral. Tal circunstancia se hará saber de modo fehaciente a cada apoderado de lista interna, que hubiere sido designado como tal, por nota cuya firma se encuentre certificada.

La Mesa de Entradas de la Junta Electoral atenderá en la calle Hipólito Yrigoyen N° 162 de la ciudad de Santa Rosa, planta baja, en el horario habitual de lunes a viernes de 9 a 12 hs. En caso de ser necesario, se habilitarán días y horas.

La Junta no se responsabiliza por trámite ni información originada o entregada fuera de su oficina.

Artículo 5: A fin de poder llevar adelante las funciones que le competen y le han sido confiadas, la Junta Electoral de la Alianza está facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento en cuanto sea necesario. Sus resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido el quórum, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Se encuentra también facultada para:

- 1) Establecer los procedimientos y recursos necesarios para asegurar la organización material del acto de presentación de precandidatos y los avales correspondientes.
- 2) Dar las directivas necesarias, a través del método que considere apropiado, para garantizar una eficiente preparación y organización del acto de presentación y oficialización.
- 3) Verificar las condiciones que deben reunir los precandidatos y la forma en que deben presentarse las listas, planillas de avales y su correlato en soporte digital e impreso de acuerdo con lo establecido en la Acordada Extraordinaria de la Cámara Nacional Electoral N° 46/11.
- 4) Oficializar las listas de precandidatos, darles número de identificación, reconocer a los Apoderados de las mismas y resolver las impugnaciones que se les hagan. Aceptar en su caso los reemplazos.

- 5) Informar a la Justicia Electoral los responsables económicos-financieros designados por cada una de las listas internas al momento de comunicar la oficialización de las listas. -
- 6) Remitir a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Santa Rosa, los modelos de boletas para su aprobación formal, conforme al Cronograma que obra como anexo II (art. 38 Ley 26.571).
- 7) Acordar con el responsable económico-financiero de la Alianza para la distribución de los fondos recibidos para la campaña y para la impresión de boletas, simultáneamente y en partes iguales, entre las listas de precandidatos oficializadas.
- 8) Proclamar los candidatos electos.
- 9) Supervisar la publicidad electoral según lo establecido en la Ley 26.571.

Título III

Actos Preelectorales

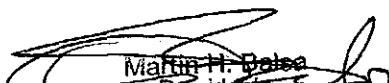
Capítulo I – Interesados y Apoderados

Artículo 6: Los requisitos para ser precandidato, además de la idoneidad para el desempeño de la función, son los establecidos en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, Ley 26.571 y Ley 27.412.

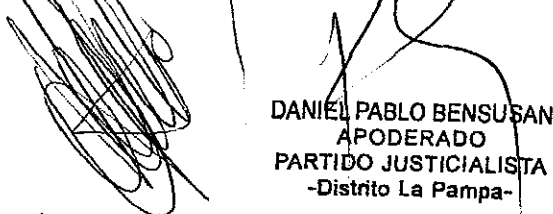
Artículo 7: Los interesados en participar deben designar un Apoderado Titular y un Suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular, quien será el encargado de solicitar la documentación correspondiente y realizar todos los trámites ante la Junta.

Las designaciones de los apoderados son hechas mediante nota firmada por el interesado.

Artículo 8: El Apoderado debe constituir domicilio especial en la ciudad de Santa Rosa y allí serán válidas las notificaciones de la Junta Electoral. Asimismo, deberá constituir un domicilio electrónico donde también serán válidas las


Martín H. Balsa
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad


Rolando Hector Antonio
D.N.I. 7367517
APODERADO
FRENTE RENOVADOR


DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Distrito La Pampa-

notificaciones de la Junta Electoral que allí se hagan. También deberá denunciar un número telefónico de contacto.

El apoderado al momento de solicitar la documentación correspondiente debe informar la identificación de la lista: Denominación y letra (Arts. 26 ind. d y 38 de la Ley 26.571).

Capítulo II - Planillas y Plantillas de Avaes

Artículo 9: Las Planillas para recabar avales, confeccionadas conforme a las atribuciones reconocidas por acordada CEN 58/11, serán entregadas al Apoderado de la línea que solicite por escrito la documentación correspondiente. Se entregarán bajo recibo y con detalle de los números que se otorgan.

Artículo 10: Las Planillas de Avaes están numeradas del 0001 en adelante. Para ser válidos los avales deben cumplir con los requisitos especificados en cada Planilla, según modelo que como Anexo se adjunta al presente.

Artículo 11: Para la validez de los avales se tomará en cuenta el padrón de afiliados de cada partido integrante de la Alianza que fueran oportunamente entregados por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santa Rosa, el que se entregará con la documentación correspondiente a los apoderados de cada lista. Los avales de las precandidaturas deben ser presentados en la forma establecida por la Justicia Nacional Electoral y en el número determinado por el artículo 21 de la Ley 26.571, hasta el momento de la presentación de listas (artículo 26 inc. e Ley 26.571).

Artículo 12: Los avales deben ser de afiliados de los partidos integrantes de la Alianza.

Artículo 13: En las planillas de avales, la columna correspondiente a "Certificación de Firmas" tanto el "Sello Cargo Certificador" como la "Firma" pueden abarcar más de un renglón o bien insertarse de manera vertical a fin de abarcar a todos y cada uno de aquellos avalistas cuyas firmas se deseen certificar.

La certificación se toma como válida para todas aquellas firmas que estén claramente abarcadas por la firma y el sello con el cargo. La sola utilización de una llave no se toma como certificación válida de las firmas incluidas.

Las firmas de los avalistas deben estar certificadas por autoridad competente (Escribano con registro, Juez de Paz, Jefe de Registro Civil o autoridad Policial), o por autoridad partidaria de la jurisdicción. Los avales del Partido Justicialista podrán ser certificados por Miembro Titular del Consejo Provincial, Delegado Departamental Titular de la jurisdicción del avalista, o Presidente de Unidad Básica de la jurisdicción del avalista. El resto de los partidos que forman la presente Alianza, informaran a la Junta Electoral de la Alianza quienes son las autoridades competentes para certificar.

Artículo 14: Las enmiendas o testados deben ser salvados por el Apoderado. No se tendrán por válidas las planillas que tengan enmiendas sin salvar. No se tendrán por válidos los avales que no estén salvados en cualquiera de sus datos o bien aquellos en los que falte uno de los datos, sea la firma, el documento, el nombre y/o apellido, la certificación y/o el sello del cargo del que certifica.

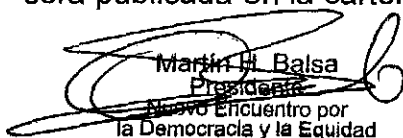
Artículo 15: Sólo serán válidas las Planillas de avales que sean entregadas para avalar la lista para la cual se retiran. En caso de unirse dos o más listas deberán entregar nota firmada por los Apoderados informando esta circunstancia a fin de que los avales retirados por cada una se sumen al total.

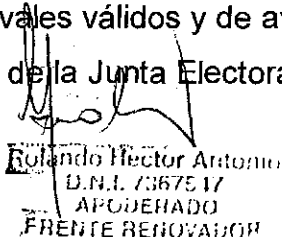
Artículo 16: Sólo se tomarán por válidos los avales que estén cargados en el soporte digital, también deberán cargarse a través del sistema de presentación de avales (SAV), con la correspondiente impresión y cuyos datos estén respaldados por las planillas de avales.

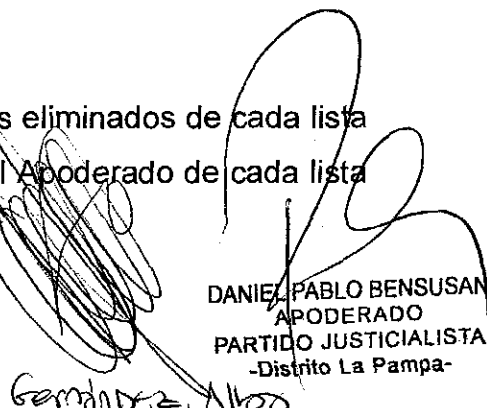
Artículo 17: La carga en el soporte digital debe seguir el orden de los avales de las planillas las que a su vez deben estar ordenadas correlativamente.

Artículo 18: El control de los avales se realizará mediante un sistema informático que en primer lugar eliminará a todos aquellos avalistas que no estén registrados en el padrón de afiliados entregado por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Santa Rosa. Luego eliminará a todos los avalistas que se repitan en más de una lista. A aquellos que hayan avalado a la misma lista más de una vez se les computará un solo aval.

Artículo 19: La cantidad de avales válidos y de avales eliminados de cada lista será publicada en la cartelera de la Junta Electoral. El Apoderado de cada lista


Martín H. Balsa
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad


Rolando Hector Antonio
D.N.I. 7367517
APODERADO
FRENTE RENOVADOR


DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Distrito La Pampa-
García, Alborn

y dos afiliados más, podrán cotejar estos resultados con las planillas firmadas, conforme al Cronograma.

Título IV

Oficialización de Listas

Artículo 20: El Apoderado debe entregar el total de la documentación en Mesa de Entradas de la Junta Electoral, a más tardar el día sábado 24 de junio de 2023 a las 12 hs. Para ese día se habilita horario corrido hasta las 12 horas y cumplido ese plazo se cerrarán las puertas de la Junta Electoral.

Artículo 21: la documentación incluye, a saber:

1. Nota en la que conste la cantidad de avales que presentan y la cantidad y numeración de todas las planillas, la solicitud de la identificación de la lista (número y denominación) y el detalle de lo que se adjunta.
2. Las listas y los nombres completos de cada precandidato, su D.N.I., cargo para el que se postula y aceptación con firma certificada por triplicado.
3. Las listas también cargadas en soporte magnético en una planilla Excel en la que conste: localidad, apellido y nombre, DNI y cargo.
4. Deberá acompañar el Formulario 5 de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de esta ciudad para verificar la inexistencia de inhabilitaciones para ser elegidos.
5. Deberá acompañar el certificado de inexistencia de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y/o la autorización al Presidente de la Junta para la tramitación del mismo.
6. Las planillas de avales ordenadas por número y encarpetadas.
7. Las planillas deben estar acompañadas de la declaración jurada de cada precandidato de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes y de respeto de la plataforma electoral de la Alianza, de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral.

8. El correlativo de las planillas de avales en soporte digital (según modelo Excel del Anexo) con la correspondiente impresión firmada por el Apoderado o su suplente en cada una de las fojas.
9. Formulario de Declaración Jurada
(https://www.electoral.gob.ar/pdf/form_candidato.pdf)
10. Certificado de libre deuda alimentaria.
11. Todo otro requisito establecido en este Reglamento y la normativa vigente y aplicable, incluido lo requerido por el Sistema de Presentación de Candidaturas y copia de todo lo presentado.

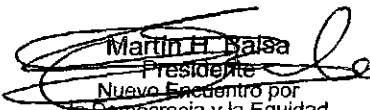
Artículo 22: Presentadas las listas de precandidatos, la Junta debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral Nacional, el Acta Constitutiva de la Alianza, la Ley 27.412, el presente reglamento y la normativa aplicable (art. 1 Dec. 443/11).

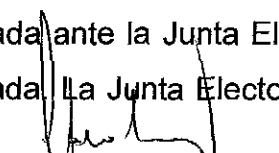
La denominación de la lista no puede llevar el nombre de personas vivas, ni de la agrupación política, ni de los partidos que lo integran (art. 26 inc. d de la Ley 26.571).

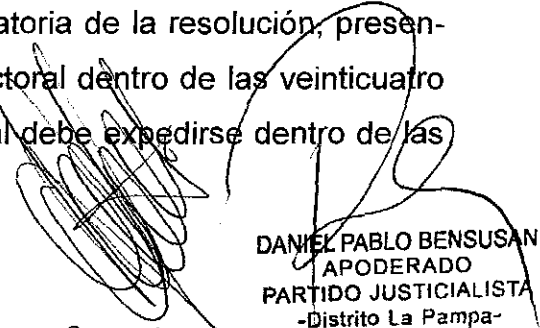
En caso de que más de una lista solicite el mismo número, letra o denominación entre las listas presentadas, se informará a las partes a los efectos de acordar. Si no hay acuerdo se le asigna a aquella lista que lo haya solicitado primero. Para evitar asociaciones erróneas de parte de los electores, el número que identifica a cada partido integrante de la Alianza no podrá ser utilizado por lista alguna.

Artículo 23: La Junta Electoral de la Alianza debe dictar resolución fundada respecto de la admisión o rechazo de las solicitudes de oficialización en el plazo de 48 horas, notificando dicha resolución en el plazo de 24 horas (art. 27 ley 26.571).

Cualquiera de las listas puede solicitar la revocatoria de la resolución, presentándola por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral debe expedirse dentro de las


Martín H. Balsa
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad


Rolando Hector Antonio
D.N.I. 7367517
APODERADO
FRENTE RENOVADOR


DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Distrito La Pampa-

Fernando V. Alva

veinticuatro (24) horas de su presentación (artículo 27 último párrafo ley 26.571).

La solicitud de revocatoria puede ser acompañada de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos.

Ante el rechazo de la revocatoria planteada, y habiéndose planteado un recurso de Apelación, la Junta Electoral debe elevar el expediente sin más al Juzgado Federal de Santa Rosa dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria (artículo 27 último párrafo Ley 26.571)

La resolución de oficialización de las listas una vez que se encuentra firme, será comunicada por la Junta Electoral de la Alianza, dentro de las veinticuatro (24) horas, al Juzgado Federal de Santa Rosa (artículo 30 Ley 26.571).

En el sitio web de la Junta Electoral de la Alianza (<http://www.jep-pi-lapampa.org.ar/>) se publicarán las oficializaciones de las listas y las observaciones que se efectúen (artículo 27 último párrafo Ley 26.571).

Una vez oficializadas las listas, éstas deberán designar un responsable técnico de campaña y un representante tecnológico (art. 1 dec. 443/11 PEN, modif. Por dec. 776/15).

Artículo 24: Los apoderados o la Justicia Electoral, podrán impugnar fundadamente a uno o más integrantes de las listas presentadas, dentro del plazo indicado en el Cronograma, por no cumplir con algún requisito que esté legalmente establecido.

Artículo 25: La notificación de las resoluciones de la Junta Electora se realizará dentro de las veinticuatro horas (24) de dictada la resolución respectiva.

Artículo 26: Ningún recurso de apelación será concedido con efecto suspensivo ni podrá peticionarse la suspensión total o parcial de los actos preelectorales o de los comicios por su interposición. La presentación de los candidatos y listas no podrá ser interrumpida.

Título V

Boletas

Artículo 27: Las boletas de cada lista deben presentarse en tres ejemplares ante la Junta Electoral para su aprobación, conforme al Cronograma y la legislación vigente (Capítulo V de la Ley N° 26.571).

Artículo 28: Las boletas, deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios (art. 20 Dec. 443/11 PE y Dec. 444/11 PE).

El escudo del Partido Justicialista y los nombres e imágenes de Juan Domingo Perón y Eva Perón, sus derivados, y las fechas emblemáticas partidarias no pueden ser registradas con exclusividad para ninguna lista.

Las Boletas pueden contener fotografías de los candidatos en colores o en blanco y negro, las que ubican en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua (art. 1 segundo párrafo Dec. N° 444/11 PE).

Las boletas para la elección primaria se confeccionarán de acuerdo al modelo de boleta aprobado (artículo 38 Ley 26.571).

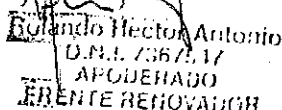
Título VI

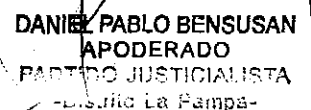
PUBLICIDAD

Artículo 29: La Alianza no puede superar en gastos de campaña para cargos nacionales, en conjunto, el 50% del límite de gastos de campaña para las elecciones generales (art. 33 ley 26.571). A esos efectos, dicho porcentaje se dividirá por el número de listas oficializadas y el resultado será el límite máximo que podrá gastar cada lista interna. La lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto será pasible de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido siendo solidariamente responsables los precandidatos y el responsable económico financiero designado (arts. 26 inc. c. y 33 ley 26.571). Las listas internas no pueden contratar en forma privada, publicidad en emisoras de radio-difusión televisiva o sonora abierta o por suscripción para las elecciones primarias (art. 34 ley 26.571).

La junta electoral de la Alianza debe distribuir los espacios de publicidad, adjudicados por la Dirección Nacional Electoral, en emisoras de radiodifusión, sonoras, televisivas abiertas y por suscripción, según lo dispuesto en la Ley de Fi-


Martín H. Balsa
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad


Rolando Hector Antonio
D.N.L. 7367/17
APODERADO
FRENTE RENOVADOR


DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Buenos Aires-

nanciamiento de los Partidos Políticos, en partes iguales entre las listas internas oficializadas y por sorteo (art. 35 ley 26.571). Los gastos de campaña y los espacios de publicidad se rigen por lo establecido en la Ley 26.571, en la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos y demás disposiciones establecidas en la normativa vigente.-

Artículo 30: Los participantes no pueden utilizar en la publicidad verbal, escrita o gráfica expresiones, argumentos o recursos que importen ofender la dignidad de los demás precandidatos o que puedan perjudicar la acción pública de la Alianza.

Título VII

Proclamación de Candidatos

Artículo 31: Una vez comunicado el resultado del escrutinio definitivo por la Cámara Nacional Electoral, la Junta Electoral debe efectuar la proclamación de los candidatos electos y notificarla al Juzgado Federal con competencia en el distrito (art. 44 de la Ley 26.571).

En la elección de Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur para integrar la lista definitiva de la Alianza aplicará el sistema de distribución de cargos establecidos en el acta constitutiva del mismo. (artículo 44 Ley 26.571).

Título VIII

Disposiciones Generales

Artículo 32: A los veinte (20) días después de finalizada la elección Primaria, Abierta, Simultánea y Obligatoria, el responsable económico financiero de cada lista interna que haya participado de la misma, debe presentar ante el responsable económico-financiero de la Alianza, un informe final detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación del origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral. El informe debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y cumplir con las demás obligaciones que establece el artículo 36 ley 26.571.

Martín H. Balsa
Presidente
Nuevo Encuentro por
la Democracia y la Equidad

Roberto Hector Antonio
D.N.I. 7.662.17
APODERADO
FRENTE RENOVADOR

Fernández, Alba

DANIEL PABLO BENSUSAN
APODERADO
PARTIDO JUSTICIALISTA
-Distrito La Pampa-